



"Uño del Tortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 192 -2022-GRU-GGR

Pucalipa, 1 1 MAYO 2022

VISTO: La CARTAS N° 39-2022-CG/RC/JCVP, INFORME N° 012-2022/CG-CAFV/R.O, CARTA N° 080-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, INFORME N° 022-2022-CSSF-JS/CHMTG, INFORME N° 223-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, INFORME N° 02178-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1748-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0109-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 281-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 39-2022-CG/RC/JCVP, recibida con fecha 13 de abril de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN", en mérito al INFORME N° 012-2022/CG-CAFV/R.O, de fecha 13 de abril de 2022, emitido por el Residente de Obra, ssolicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por Setenta y Cinco (75) días calendario, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", generado por la Resolución Gerencial Regional Nº 138-2022-GRU-GGR, de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad aprueba el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01, el mismo que fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 770 y 771 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto, copia del acto resolutivo indicado, copia de los asientos del cuaderno de obra; copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra y, copia del acta de suspensión de obra N° 03;

Que, mediante CARTA Nº 080-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 20 de abril de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa Nº 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/

TO BOOK OF THE PARTY OF THE PAR





OE ASCOOM IMMURAL TO SERVICE OF THE SERVICE OF THE





"Bño del Tortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presento a la Entidad el INFORME Nº 022-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión, quien previa evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 09 por Setenta y Cinco (75) días calendario "(...) teniendo en cuenta que el adicional de obra Nº 03 iniciará el 02/04/2022, debido a que se aprueba su ejecución con Resolución Gerencial General Regional N° 138-2022-GRU-GGR, se verifica que la ejecución de las partidas del adicional sí condicionan y afectan la ruta crítica de la obra principal y del adicional N° 02, al no poder ejecutarse las partidas 01.10.11 PRUEBAS ELECTRICAS: 03.06.11 PRUEBAS ELECTRICAS v 04.13.09 PRUEBAS ELECTRICAS del presupuesto de la obra principal y, las partidas 04.01 INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASETA DE BOMBEO DE DESAGUE CBD Nº 02 y 04.02 INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASETA DE BOMBEO DE DESAGUE CBD Nº 03 del presupuesto adicional de obra N° 02, debido a la no consideración en el expediente técnico del suministro de energía eléctrica en media tensión abastecida por el concesionario Electro Ucayali. correspondiendo otorgar el plazo necesario que requiere el adicional de obra Nº 03 para su eiecución, es decir desde el 02/04/2022 hasta el 16/06/2022 (75 D.C) SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 223-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 20 de abril de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación de la solicitud formulada por el contratista y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por SETENTA Y CINCO (75) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 02178-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de abril de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1748-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de abril de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"; normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 080-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 20 de abril de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE











"Iño del Tortalecimiento de la Soberanta Nacional"

FRANCISCO", presento a la Entidad el INFORME N° 022-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe": por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;





Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por Setenta y Cinco (75) días calendario;

Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 – Pucalipa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa Nº 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/





"Hño del Tortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09 por SETENTA Y CINCO (75) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 – Pucalipa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa Nº 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/





80

"Bño del Forialecimiento de la Goberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 008-2020-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" por SETENTA Y CINCO (75) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UGAYALI

Lic. Adm. Tania Lozano Vargas GERENTE GENERAL REGIONAL



